

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2020-00388-00.

Manizales, OCTUBRE 17/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio Nro. 1132

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: **170014003003-2020-00388-00**

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS “COOPVISO” representada por Juliana Andrea Adarve Noreña persona mayor de edad y vecina de esta ciudad de Manizales, quien actúa a nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las señoras **CAROLINA HERRERA Y ROSA TURIA GUTIERREZ** con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representadas en una letra de cambio por la suma de \$ 2.100.000.00 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2018.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS “COOPVISO”** representada por Juliana Andrea Adarve Noreña, quien actúa en nombre propio y en contra de las señoras **CAROLINA HERRERA Y ROSA TULIA RODRIGUEZ** personas mayores de edad y vecinas de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 2.100.000.00 como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 27 de Abril de 2018.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de abril de 2018 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso,

adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO:Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO : OFICIAR A LA NUEVA EPS con e finde que se informe con destino a este proceso la dirección electrónica reportada por la demanda **CAROLINA HERRERA** con cc. 24.279980

QUINTO :RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. **JULIANA ANDREA ADARVE NOREÑA** para actuar en este proceso en nombre propio.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

RAD. 17001-40-03-003-2020-00388-00

Me..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 110 del 20/10/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
